

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Miguel Angel martínez	10 2214 5244
2	Juliana martínez	10 22 14 66 78
3	Kevin Figueroa García	1000 873 952
4	Eryly Corcina	44001 403
5	Jesús Abel Orozco	360 9420
6	Shirly Ortega	10 52072 539
7	Jamier David Paez	10 67863 039
8	Mariona Sofía	10 6847 90 86
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

1.000.873.952 REPÚBLICA DE
COLOMBIA

FIGUEROA GARCIA

APELLIDOS

KEVIN

NOMBRES

Kevin Figueroa

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-SEP-2003

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

19-OCT-2021 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL

ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0100150-01268438-M-1000873952-20211125

0076766691A 1

8503186014

REGISTRARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el _____ de _____ de 2024

Kevin Figueroa

CONTRATANTE

C.C. 100008739152

DIRECCIÓN: calle 69 #917 C21

CELULAR: 321-69415141

TELÉFONO:

Hedardo Figueroa

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TTP9198

C.C. 71330154

CELULAR: 3197715816



TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1





CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Kevin Figueroa García, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 1000 973957, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo microbús con capacidad de 16 pasajeros, de placas TP 990 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Santa Fe de Antioquia el dia 1 del mes de Junio de 2024 al dia 3 del mes de Junio de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 600.000 (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

